



MODIFICA DESCANSOS SANITARIOS COORDINADOS PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 51 B Y 51 C CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02079/2026

Valparaíso, 06/ 07/ 2026

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-2819/2026 y el Memo Interno N° DN-2417/2026, del Departamento de Salud Animal, sobre *“INFORME TÉCNICO Solicitud de modificación y/o fijación de periodos de descanso sanitario coordinado (ACS) 51 B y 51 C. Departamento de Salud Animal Subdirección de Acuicultura Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.”*, y los antecedentes relativos a la solicitud del titular de centros que integran las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos *51 B y 51 C*, a saber Salmones Islas del Sur Limitada, sobre modificación de descansos sanitarios coordinados para dichas Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, presentada mediante carta de fecha 5 de junio de 2026; la resolución exenta N° DN-338/2026 de fecha 30 de enero de 2026, la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, que delegó facultades, y resolución exenta número 5273 de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante RESA; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, - en adelante ACS-, en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena, siendo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien determine periodos de descanso coordinado, de acuerdo al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, -en adelante RESA-, regulado por el D.S. N° 319, citado en Vistos.

2.- Que, conforme al artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, las agrupaciones de concesiones -en adelante las ACS o las Agrupaciones indistintamente-, deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses, entre periodos productivos, y según el artículo numero 2 numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, a este Servicio le corresponde fijar el descanso sanitario coordinado de los centros de cultivo integrantes de las referidas agrupaciones de concesiones de salmónidos.

3.- Que, Salmones Islas del Sur Limitada, opera como único titular, en las ACS N° 51 B y 51 C, respecto de las siguientes concesiones de acuicultura, con los códigos que se indican:

Código Centro	ACS	Titulares
120170	51B	Salmones Islas del Sur Limitada
120223	51B	Salmones Islas del Sur Limitada

120182	51C	Salmones Islas del Sur Limitada
120189	51C	Salmones Islas del Sur Limitada
120222	51C	Salmones Islas del Sur Limitada

4.- Que, mediante Memos Internos N° DN-2417/2026 y N° DN-2819/2026, citados en Vistos, la Subdirección de Acuicultura solicitó modificar el período de descanso sanitario de las ACS N° 51 B y 51 C, conforme a la siguiente tabla:

Modificación de Descansos		
ACS	Período original	Período modificado
51B	Julio – septiembre 2028	Marzo - mayo 2028
51B	Julio – septiembre 2030	Marzo - mayo 2030
51B	Julio – septiembre 2032	Marzo - mayo 2032
51C	Abril – junio 2028	Julio – septiembre 2028
51C	Abril – junio 2030	Julio – septiembre 2030
51C	Abril – junio 2032	Julio – septiembre 2032

5.- Que, el Servicio mediante la resolución exenta número 5273 de 2017, citada en Vistos, estableció que para efectos de modificar los referidos descansos debían cumplirse los requisitos indicados a continuación:

- Que todos los titulares de la ACS estén de acuerdo en la modificación
- Respetar la semestralidad establecida por los artículos 24 inciso 5º y 58 M inciso 2º del RESA para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de porcentaje de reducción de siembra individual y,
- Mantener un período productivo viable acorde con el ciclo biológico de las especies cultivadas
- Los centros no se encuentren operando.

6.- Que, en virtud de lo concluido en el Informe Técnico citado en vistos, la modificación de descanso sanitario obligatorio para las ACS N° 51 B y 51 C, conforme los considerandos precedentes, la propuesta cumple con los requisitos de la resolución exenta N° 5273 de 2017, y demás normativa aplicable, citada en Vistos, por lo que procede resolver aquello que indicará lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE en conformidad a lo considerativo del presente acto, los siguientes períodos de descanso sanitario coordinado, para las ACS N° 51 B y 51 C, conforme lo siguiente:

Modificación de Descansos		
ACS	Período original	Período modificado
51B	Julio – septiembre 2028	Marzo - mayo 2028
51B	Julio – septiembre 2030	Marzo - mayo 2030
51B	Julio – septiembre 2032	Marzo - mayo 2032
51C	Abril – junio 2028	Julio – septiembre 2028
51C	Abril – junio 2030	Julio – septiembre 2030
51C	Abril – junio 2032	Julio – septiembre 2032

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Resolución Exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

OSDV/RRQ/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30231684&hash=c722b>